

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 30 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1262.- MEDIANTE EL CUAL ABRE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1264.- MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS A FIN DE DESTINARLOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS HASTA POR UN MONTO DE \$ 2´400,000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR INTERESES.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1265.- MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN SOLEMNE, EL DÍA DOS DE JULIO DEL PRESENTE, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ MORI.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1266.- MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 5**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1262

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., 30 de junio de 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1262.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy treinta de junio del año dos mil quince, el primer período extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1264

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2'400,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto en el párrafo anterior, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración, contratación y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general, todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o los financiamientos.

Los financiamientos podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos. En el caso de que sean dos o más créditos, la suma del monto de dichos créditos no podrá exceder el monto total autorizado en términos del primer párrafo de este Artículo.

El plazo del financiamiento será hasta por 15 (quince) años, incluyendo, en su caso, el periodo de gracia que se pacte con los acreedores correspondientes.

El o los financiamientos deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar todos los actos, convenios modificatorios, contratos, acuerdos, títulos de crédito, gestiones, y trámites necesarios y/o convenientes ante autoridades y/o particulares para llevar a cabo la contratación del o de los financiamientos establecidos en el presente artículo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015



LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1264

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la Celebración de Sesión Solemne, el día dos de Julio del presente, con motivo de la Conmemoración del Centenario del Aniversario Luctuoso del General Porfirio Díaz Mori

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado

SEGUNDO.- Gírese atenta invitación a través de la Junta de Coordinación Política a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, cualquiera de o todos los siguientes recursos

- I. Un porcentaje del derecho y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto
II. Los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades representen dichos derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le correspondan al Estado para el pago de sus pasivos en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Los recursos obtenidos del o de los financiamientos contratados podrán ser aplicados y ejercidos en el presente ejercicio fiscal o en los subsecuentes. En estos casos, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado sobre el particular en los informes de avance de gestión y Cuenta Pública correspondiente, sin omitir lo relativo a su amortización

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que la afectación a que se refiere el presente Artículo pueda instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, con la institución financiera de su elección, en los siguientes términos:

- I. El o los fideicomisos que se constituyan en términos de este Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.
II. En caso de que se afecten participaciones federales, la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., 30 de junio de 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A l c . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1264.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamiento a fin de destinarios a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2' 400, 000, 000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.

la afectación de las participaciones federales, instruyéndola irrevocablemente a efecto que en cada entrega o ministración de las mismas, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas a la cuenta del fideicomiso, hasta el pago total de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto y de aquellas obligaciones u operaciones asociadas o relacionadas con los mismos.

- III. En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, los contratos de operaciones financieras de cobertura y/o operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones federales que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades liquidadas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la reestructuración, el refinanciamiento y/o el prepago de cualesquiera de los créditos, empréstitos o valores que actualmente tenga contratados o emitidos con terceros estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y/o aprobar las condiciones generales de los convenios, contratos y/o actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar la reestructura, el refinanciamiento o el prepago, incluida la fuente y/o garantía de pago y los mecanismos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Finanzas deberá inscribir los títulos o contratos que documenten los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero y el Artículo Quinto del presente Decreto: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca, y (ii) en caso de que se afecten como fuente de pago participaciones federales, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura relacionadas con los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, tales como contratos de cobertura de tasa de interés, las cuales podrán, en su caso, tener como fuente de pago los recursos a través de los fideicomisos a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades del o de los financiamientos y demás operaciones que se contraten en términos del presente Decreto, así como para que negocie, apruebe, celebre, emita y suscriba en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, mecanismos y demás instrumentos legales necesarios y/o convenientes directa o indirectamente, incluyendo sin limitar el otorgamiento de poderes y/o mandatos necesarios y/o convenientes, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios y/o convenientes para el diseño, estructuración, colocación, instrumentación y mantenimiento de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo del Estado deberá prever en los proyectos de presupuestos de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, los montos necesarios para cubrir el servicio del o de los financiamientos y de las demás operaciones que se hubieren contratado en términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, para que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo
Japán, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIVAL
SECRETARIO.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de junio del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CIVERA MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., 30 de junio de 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1265- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece la Celebración de Sesión Solemne, el día dos de julio del presente, con motivo de la Conmemoración del Centenario del Aniversario Luctuoso del General Porfirio Díaz Mori.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LIC GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1266

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de junio del 2015 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Handwritten signature of Lic. Gabino Cue Monteagudo

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 30 de junio de 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Handwritten signature of Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A. C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1266.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy treinta de junio del año dos mil quince, el primer período extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

DIP. CARLOS AUBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO .